

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.^o Bibliotecas populares.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares la Comision organizadora del Congreso Médico español de 1864 de 50 ejemplares de las *Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid, Setiembre de 1864*; dándola las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Faustino Mendez Cabezo de 50 ejemplares de *La vida privada, Ensayo sobre una cuestion trascendental*, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuesto personal.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la orden del Regente que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de una instancia de la Diputacion provincial de Cáceres, solicitando que en atencion á que

la mayoría de los pueblos de aquella provincia han compensado con sus créditos contra el Tesoro los cupos que adeudaban por el impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, se la faciliten por la Administracion económica de la provincia los antecedentes necesarios para poder reclamar y hacer efectivos por si misma los recargos que sobre dichos cupos se impusieron y cuyo importe es el principal recurso consignado en su presupuesto de ingresos para hacer frente á las obligaciones provinciales: Considerando que comprendidos en un solo documento de reparticion y cobranza los cupos ó cantidades pertenecientes al Tesoro y á los partícipes por impuesto personal en la forma prescrita en las Instrucciones y reglas á la sazón vigentes y hecha efectiva por el medio indirecto de la compensacion, la parte correspondiente al Tesoro ha quedado en descubierto y por realizar la que comprende á

las Diputaciones; y considerando asimismo que la reclamacion entablada es tanto más atendible cuanto que por la ley de 23 de Febrero último se han establecido recursos propios para las obligaciones provinciales y municipales, con absoluta independencia de las contribuciones del Estado, de donde resulta que la Administracion provincial de la Hacienda no puede legalmente tener participacion en los recargos de que se trata, ni nada que reclamar de los pueblos que han cubierto sus respectivos contingentes por medio de la compensacion ó por ingresos directos en el Tesoro; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Diputacion de Cáceres; ordenando á la vez que esta medida sea de carácter general para las demás provincias del Reino, cuyos Ayuntamientos en su mayoría se hayan aprovechado del beneficio de la compensacion, y autorizando

en su consecuencia á las Administraciones económicas para facilitar á las Corporaciones populares que lo reclamen los antecedentes y datos necesarios á la cobranza por su cuenta de los recargos por el impuesto personal, siempre que los cupos para el Tesoro del mencionado impuesto se hayan satisfecho en totalidad, bien por compensacion, ó por pagos verificados directamente en las cajas públicas.» De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes oportunamente podrán pedir á esta Administracion los datos que consideren necesarios al cumplimiento de la orden preinserta.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.		PRECIO
			Quint. méts.	Fanegas.	DE LA UNIDAD. Pesetas. Céntimos.
<i>Harina de primera.</i>					
17	Alcalá.	José Jerónimo Moreno.....	28'76	"	41'31
18	Id.	Manuel Calzada.....	28'76	"	38'20
29	Id.	Bernardo García.....	28'76	"	Id.
<i>Harina de segunda.</i>					
17	Id.	José Jerónimo Moreno.....	57'15	"	93'50
18	Id.	Manuel Calzada.....	57'15	"	37'50
29	Id.	Bernardo García.....	67'15	"	Id.
<i>Harina de tercera.</i>					
17	Id.	José Jerónimo Moreno.....	28'76	"	37'30
18	Id.	Manuel Calzads.....	28'76	"	36'20
29	Id.	Bernardo García.....	28'76	"	Id.
<i>Paja.</i>					
31	Id.	Teodoro Camino.....	250'00	"	4'09
<i>Cebada.</i>					
5	Id.	Luciano del Olmo.....	"	305'00	5'00
18	Id.	Manuel de San Clemente.....	"	500'00	Id.
29	Id.	Natalio Lozano.....	"	700'00	Id.

Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1870.—V. B.:—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Foncer.—El Administrador, José Perez Saffona.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina de Comunicaciones de Reus y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuese necesario, de ida y vuelta desde la oficina de Comunicaciones de Reus á la estacion de aquel punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Tarragona; correspondiendo al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la oficina de Reus, en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo; destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Reus, asistidos de los Jefes de Comunicaciones

de los mismos puntos, el dia 22 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.100 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Reus, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la oficina de Comunicaciones de Reus á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidie-

se que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir en caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Guadalajara; y en caso de que el servicio se haga en carruaje, coche ó coches decentes con almacen independiente del de los equipajes de los viajeros capaz para contener toda la correspondencia que por la línea circule.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Ad-

ministracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que este tenga derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Torija, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Torija, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Guadalajara á Torija y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Noviembre de 1870. — El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Coria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Coria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostum-

brados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Plasencia y Coria, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 28 de Noviembre actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.249 pesetas 76 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó una de las Administraciones de Rentas de Plasencia ó Coria, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Plasencia á Coria y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para

el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Noviembre de 1870. — El Director general, Antonio Ramos Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia y término de diez dias á D. Roman Diaz Angulo, natural de Victoria (Alava), vecino que fué de Méjico, soltero, labrador, mayor de edad, á fin de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye contra varios sujetos por robo de 4.000 y pico de duros que le hicieron segun parece al mismo; advirtiéndole que de no presentarse dentro de dicho término en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (vulgo las Salesas), le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de diez dias en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los que puedan de poner acerca de la identidad de un hombre que se halló cadáver afueras de la puerta de Segovia, inmediato á la Cuesta de la Vega, la noche del 5 del corriente, y que segun aparece debió ser por suicidio; cuyo cadáver vestia chaleco y chaqué de lanilla oscuro con mezcla, pantalon de pantencur tambien oscuro con pintas encarnadas, corbata negra de seda, camisa y calzoncillos de hilo blanco, calcetines tambien de hilo, botinas de chagrin y con sombrero negro de media copa; y sus señas personales eran de edad de cuarenta y tantos años, con entradas en la cabeza, bigote y pelo negro, y se le ocuparon un cachorrillo ó pistola de piston, un corta plumas de dos hojas, una peseta en plata, nueve cuartos en calderilla, quince pistones, pólvora como para dos tiros y sin ningun documento que dé á conocer quién sea este sugeto, ni tampoco ninguna otra circunstancia.

Madrid 7 de Noviembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza, por término de 30 dias, á Agustin Calvo Miranda y Francisco Diaz Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribania de don Francisco de Paula Morales á responder á

los cargos que les resultan en la causa criminal formada contra los mismos por falso testimonio, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestato de D. Zacarias Lago Fernandez, ocurrido en esta capital, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado y Escribanía mencionada á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo advertir que los autos se siguen á instancia de D. Francisco Lago y Nandin, padre del D. Zacarias.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

COPIA CERTIFICADA.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de Cirila Rueda y Gonzalez, vecina de Montuenga; de otra, en concepto de demandado, el Procurador D. José Arana y Moraita, en representación de Ignacio Flandes, y de otra los Estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de Francisco Rueda, ambos de igual vecindad que la primera, sobre la tercera de dominio á varios bienes embargados al último; siendo Magistrado ponente habilitado D. Alvaro Gil Sanz:

Resultando esencialmente conforme á los méritos de los autos la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva en 20 de Noviembre del año próximo pasado:

Considerando que la parte demandante ha probado suficientemente su derecho á los bienes que reclama por la expresada tercera de dominio:

Considerando que el demandado Ignacio Flandes, si bien ha alegado que en ciertas enajenaciones hechas por Tomás Rueda medió un fraude en perjuicio de acreedores, y que del mismo defecto adolece la cesion en pago hecha por Francisco Rueda ó su hermana Cirila, no ha formulado en debida forma la accion ó excepcion competente para que dicha cesion se rescinda ó anule, ni ha probado tampoco las condiciones precisas para la declaracion del fraude:

Considerando que los defectos de que tambien ha propuesto adolecer las cuentas y particiones aducidas por la demandante para comprobar la pertenencia de los bienes cuestionados, tampoco han sido propuestos ni probados cual correspondia:

Considerando que ni esas excepciones, tal como se han formulado, ni las de la obligacion que á pagar la deuda á favor de Flandes pudiera alcanzar á Cirila Rueda, afectan al dominio que ahora reclama esta, sin perjuicio de los derechos

que á aquel puedan corresponder y deducir donde y como le convinieren:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró bien probada la demanda y en su consecuencia que todos los bienes, tanto muebles como raices y sembrados que en aquella se individualizan, son del dominio y exclusiva pertenencia de Cirila Rueda; y por lo tanto se alza el embargo de todos ellos y se dejan á su libre disposicion para que haga de ellos el uso que tenga por conveniente: sin hacer especial condenacion de costas de esta ni de la anterior instancia. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Gil Sanz.—Mariano Garcia Cembreiro.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Alvaro Gil Sanz, Ministro ponente habilitado en estos autos y Presidente de Sala tercera cuando esta celebraba sesion pública hoy 21 de Octubre de 1870, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1870.—José Cózzer.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis casas de Socorro de esta capital, al precio de 93 céntimos de peseta, y una peseta 73 céntimos el kilogramo respectivamente, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y seis Casas de Socorro de esta capital, al precio de 18 céntimos de peseta, la racion de 460.093 gramos ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de dos pesetas 79 céntimos el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las seis Casas de Socorro de esta capital, al precio de 85 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el dia 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana, á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular del Escorial de Abajo.

Don Aquilino Zapata, Alcalde popular de la villa del Escorial de Abajo.

Hago saber: Que estando debidamente aprobado el repartimiento provincial y municipal formado en este distrito para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al corriente año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado se proceda á la recaudacion de los dos primeros trimestres, en atencion á la falta de recursos del municipio para cubrir sus atenciones, señalando los dias del 18 al 23 del corriente inclusivos, de ocho de la mañana á cuatro de sus tardes respectivas, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, hagan efectivas en la Secretaria de esta corporacion las cuotas que les han correspondido abonar en los indicados 1.º y 2.º trimestres si no quieren dar lugar á los apremios autorizados por la ley contra los morosos.

Escorial de Abajo 13 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Aquilino Zapata.

Alcaldía popular de Majadahonda.

El Ayuntamiento popular de mi digna presidencia, en uso de las facultades que le concede el art. 36 de la ley orgánica municipal y 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia dividir su término municipal en dos distritos para la mas fácil emision del próximo sufragio universal, quedando señalados los colegios y locales siguientes:

Primer distrito.

Un colegio, que comprende desde el principio de la calle del Cristo hasta la conclusion de la de San Roque y la parte de la derecha del pueblo.—Su local, la Sala Consistorial.

Segundo distrito.

Su colegio comprende la otra mitad de la poblacion por la parte de la izquierda de dichas calles del Cristo y de San Roque.—Su local, el de la escuela de primera enseñanza.

Lo que se anuncia al público á fin de oír las reclamaciones que se crean justas en el tiempo marcado por la ley.

Majadahonda 13 de Noviembre de 1870.—El Alcalde popular, Nemesio Alvarez.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en la ley municipal, ha acordado que para celebrar las próximas elecciones solamente se componga este distrito de un solo colegio y una seccion, atendiendo al corto número del vecindario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los electores de la misma.

Chozas de la Sierra 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Donato Palomino.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de esta Direccion se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion, el arriendo de los pastos y 150 fanegas de tierras de labor de la dehesa de la Higuera, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitacion.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta con la rebaja de un 10 por 100 de la primitiva tasacion, las tierras de labor del cerco 3.º de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

EL LICENCIADO D. HIPOLITO DE Enderiz, Abogado del ilustre colegio de Valladolid y Juez de primera instancia cesante, ha abierto su estudio en la villa de Navalcarnero, calle del Pósito, número 2.